



Boletín N° 16068-07

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor Velásquez, que modifica el Código Penal, para sancionar el financiamiento de la creación, difusión o promoción de noticias falsas o desinformación, en los casos que señala

IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:

El presente proyecto tiene como idea matriz establecer un nuevo tipo penal que sancione a quien financie la creación, promoción y difusión de noticias falsas en redes sociales.

FUNDAMENTOS:

I. Antecedentes:

a- Las denominadas “noticias falsas” o “fake news” son un fenómeno que data de hace bastante tiempo, sin embargo, en virtud del uso de tecnología y redes sociales, se han masificado adquiriendo una relevancia importante en las decisiones de la ciudadanía y las autoridades nacionales, causando daños sociales e impactando políticas públicas, procesos electorales, entre otras .

b- Su rápida difusión no permite un control adecuado de sus efectos, como también la determinación de los autores, pero el uso de medios de comunicación y redes sociales permite detectar quien financia este fenómeno.

c- En otro orden de ideas para poder entender este problema, se debe aclarar el concepto de la libertad de expresión, entendida como un derecho fundamental consagrado y resguardado por la Constitución Política de la República y la cual señala “ la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.” A su vez la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo establece en su artículo 1°.



“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.”

En consecuencia, si bien se podría entender que la libertad de expresión no tiene límites en un principio, pero el abuso de esta libertad debe ser sancionado, por lo que actualmente nuestra legislación contempla los delitos de injurias y calumnias con la finalidad de sancionar el abuso a la libertad de expresión. Pese a lo señalado anteriormente, la actual legislación no es capaz de sancionar y prevenir el fenómeno de las noticias falsas.

d- En este sentido el uso de noticias falsas para incidir en las decisiones de la ciudadanía debe ser considerada como un abuso de la libertad de expresión, con mayor razón cuando se pone en riesgo la democracia, entendiéndola como un principio básico y rector de la sociedad, por lo que es deber primordial del Estado resguardar este principio que se pone en peligro.

e- Para entender este fenómeno debemos definir qué se entiende por noticias falsas. No existe una definición exacta de esta expresión, sin embargo, se han identificado una serie de contenidos en estas noticias, y la podemos agrupar en:

- 1- Contenido fabricado, es decir, contenido completamente falso;
- 2- Contenido manipulado, referido a la distorsión de información o imágenes genuinas. Por
- 3- Contenido impostor, en cuanto existe suplantación de fuentes genuinas, por ejemplo, mediante el uso de la marca de una agencia de noticias establecida.
- 4- Contenido engañoso: en el cual se hace un uso engañoso de la información, por ejemplo, presentando un comentario como un hecho.
- 5- Contexto de conexión falso: esto es, contenido objetivo que se comparte con información contextual falsa, por ejemplo, cuando el título de un artículo no refleja el



contenido.

6- Sátira y parodia, al presentarse tiendas humorísticas pero falsas como si fueran verdaderas cuya finalidad es engañar a los lectores.

En la misma línea la Unión Europea el año 2017 identificó 3 “trastornos de la información” que producen las noticias falsas :

1- Desinformación (dis-information): se entiende como información falsa creada deliberadamente para dañar a una persona, grupo social, organización o país.

2- La información errónea (mis-information): información que es falsa, pero no es creada con la intención de causar daño.

3- La información mal intencionada (mal-information): información basada en hechos reales pero que es utilizada para infligir daño a una persona, organización o país.

f- La Dra. Claire Wardle , directora ejecutiva de la ONG First , señala que antes de regular se debe primero definir el proceso por que propone la siguiente definición:

“Como aquellas creadas con fines de lucro u otros beneficios, difundidas a través de programas patrocinados por el Estado o por medio de la distorsión deliberada de los hechos, por grupos con una agenda particular, incluido el deseo de afectar elecciones políticas. “

g- En este sentido cabe plantearse alguna forma de regulación que le ponga freno a este tipo de acciones, las que muchas veces son concertadas y coordinadas por financistas que se encuentran interesados en producir un determinado resultado en la ciudadanía.

h- En el derecho comparado, la preocupación de este tipo de fenómenos ya ha sido abordado a través de diferentes perspectivas, desde la creación de observatorios gubernamentales, campañas de información hasta creación de tipos penales.



i- La Unión Europea presentó la segunda versión de su “Código de prácticas sobre desinformación” firmado por varias empresas líderes y que es el primer instrumento de diálogo público-privado para avanzar en su regulación. Por otro lado el Parlamento Europeo está estudiando un proyecto de Ley de Servicios Digitales, actualmente en tramitación.

j- Alemania y Francia han establecido especiales obligaciones a las plataformas de Internet. Alemania pretende combatir la difusión de diversos tipos de información como discursos de odios y noticias falsas con penas de hasta 50 millones de euros y Francia busca sancionar a la distorsión de las elecciones.

k- Dentro de los tipos penales en el derecho comparado ha sancionado tanto la difusión como creación de todo tipo de contenido que pueda ser considerada como noticias falsas, esta amplitud de criterio ha sido criticado pues países como Rusia busca limitar la libertad de expresión de los opositores del gobierno.

II. Fundamentos

a- Sin perjuicio de lo señalado en los antecedentes respecto de la libertad de expresión y el uso malicioso por parte de ciertos gobiernos para perseguir opositores, consideramos que una regulación de las noticias falsas es necesaria, ya que se ha demostrado el peligro que significa para la Democracia moderna la proliferación de este fenómeno.

b- En este sentido este proyecto de ley busca resguardar y proteger bien jurídico Democracia y los atentados que pueda sufrir. En efecto la democracia como un principio rector de la Republica puede ser resguardada por la legislación, en esta línea esta avanzado Francia que busca sancionar aquellas noticias falsas que influyan y distorsionen el resultado de una elección.



c- A mayor abundamiento, el proyecto no busca sancionar propiamente la difusión, por su complejidad de determinar los autores, lo que busca sancionar es el financiamiento de estas noticias falsas, las que en periodos electorales son financiadas por sectores que buscan influir maliciosamente en el resultado de estas.

d- En consecuencia, la aplicación restringida del tipo penal permitirá perseguir aquellas personas naturales o jurídicas que busquen atentar contra la democracia a través de incidir en una elección popular o busque influir en una decisión de la autoridad.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 137 bis al Código Penal: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, y con una multa de hasta 200 unidades tributarias mensuales, a la persona natural y o jurídica que financie la creación, difusión y o promoción de noticias falsas o de desinformación que tengan como finalidad influir en una decisión de la autoridad; y en el resultado de alguna elección popular, referéndum o plebiscito. Se entenderá como noticia falsa para efectos de la aplicación del presente artículo, como aquellas creadas y difundidas a través de redes sociales u otro medio de información masiva, que entregue información falsa con la intención de distorsionar o desinformar de forma deliberada y manifiesta a la población sobre hechos objetivos, por personas o grupos con un fin particular, incluido afectar el resultado elecciones o alguna decisión de la autoridad. La pena señalada en el inciso primero de este artículo aumentará en un grado cuando el autor o cómplice sea funcionario público, autoridad electa popularmente o candidato a algún cargo de elección popular. La pena señalada en el inciso primero de este artículo aumentará en un grado cuando



el financiamiento se realice con fondos públicos.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 05-07-2023 19:52

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:
275caf01-cec4-433b-814a-dc082d09a19b en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>